

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE FOMENTO DEL EMPLEO Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

Desde que el 6 de agosto de 2009, se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca la Ordenanza Municipal de Fomento del Empleo y la Actividad Empresarial, las sucesivas convocatorias y su posterior resolución han ido poniendo de manifiesto la necesidad de acometer algunas modificaciones en aras a facilitar una mejor adaptación de los requisitos, del procedimiento y del control y seguimiento de las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Huesca a la cambiante realidad del tejido económico de la ciudad.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales y en aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones públicas, el Ayuntamiento de Huesca establece las siguientes normas reguladoras que han de regir la actividad de impulso, mejora y consolidación de la actividad empresarial en el municipio de Huesca.

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad de fomento por parte del Ayuntamiento de Huesca, encaminada a favorecer el empleo y el desarrollo económico en el término municipal de Huesca, a través de la concesión de ayudas y subvenciones.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Deberán ajustarse a esta Ordenanza las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Huesca, destinadas a promover, estimular y apoyar la creación de empresas y apertura de nuevos centro de trabajo en el término municipal, la consolidación y diversificación del tejido empresarial, así como la generación de empleo, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

##### **Artículo 3.- Régimen jurídico de las subvenciones.**

1. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Huesca en el ejercicio de su actividad de fomento se regirán por la presente Ordenanza y las bases reguladoras de las sucesivas convocatorias y, en su caso, por los convenios, acuerdos o resoluciones de los que traigan causa.
2. Las ayudas otorgadas conforme a esta Ordenanza tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que, en lo no previsto por esta Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y la Ley 30/92

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 4.- Órgano competente para la concesión de subvenciones.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, será competente para la concesión de subvenciones, como órgano facultado para la autorización y disposición del gasto correspondiente, la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas.

#### **Artículo 5.- Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Ordenanza las empresas que radiquen o vayan a radicar y desarrollar su actividad en el término municipal de Huesca, siempre que realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento y se encuentren en situación que legitime su concesión, en los términos que establezca esta Ordenanza y las bases reguladoras de las sucesivas convocatorias.

2. En las convocatorias, se establecerán las exclusiones o limitaciones a la condición de beneficiario, en función de las circunstancias. No obstante, quedarán excluidas, en todo caso, las entidades sin ánimo de lucro, las empresas parcial o totalmente participadas por las Administraciones Públicas o sus organismos autónomos.

#### **Artículo 6.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

Además de cumplir con las condiciones establecidas con carácter general para poder percibir ayudas públicas y de no estar inmerso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos para obtener la condición de beneficiario:

1°. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria; con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Huesca.

2°. Reunir los requisitos específicos establecidos para cada línea y programa de ayudas de esta Ordenanza, así como los que establezcan las sucesivas convocatorias.

#### **Artículo 7.- Entidades colaboradoras.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 12, 16 y concordantes de la Ley 38/2003, podrán firmarse los oportunos convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas para que actúen como entidad colaboradora, en la gestión de las ayudas o subvenciones.

#### **Artículo 8.- Publicidad de las subvenciones.**

Trimestralmente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

#### **Artículo 9.- Régimen de compatibilidad.**

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza son compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas percibidas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste total del concepto subvencionado.

Cuando el conjunto de estas ayudas o subvenciones supere el coste total de la actividad subvencionada, procederá la reducción de la cuantía de la subvención y, en su caso, el reintegro del exceso obtenido así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.

2. Están sujetas al régimen de *mínimis* en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *mínimis* publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 28 de diciembre de 2006.

#### **Artículo 10.- Financiación.**

Las ayudas recogidas en esta Ordenanza serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Huesca del ejercicio que corresponda según la fecha de la convocatoria.

## **TÍTULO II**

### **LINEAS Y PROGRAMAS DE SUBVENCIÓN**

#### **Artículo 11.- Líneas y programas de ayudas o subvenciones.**

Las líneas y programas de ayuda del Ayuntamiento de Huesca destinadas a este objetivo son:

- Programa I: Ayudas a la creación, mejora y consolidación de empresas.
- Programa II: Ayudas de Fomento del Empleo.
- Programa III: Ayudas a proyectos empresariales locales innovadores.
- Programa IV: Ayudas a empresas de interés económico y social.

## **CAPÍTULO I**

### **AYUDAS A LA CREACIÓN, MEJORA Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS**

#### **Artículo 12.- Objeto.**

La finalidad de este programa es fomentar y promover iniciativas empresariales en el ámbito local, tanto en su fase inicial como en las posteriores de consolidación, expansión y modernización.

#### **Artículo 13.- Conceptos subvencionables.**

Podrán ser objeto de subvención dentro de esta línea, las inversiones de cualquier naturaleza que lleven a cabo las empresas y dirigidas a iniciar una nueva actividad empresarial o profesional, a la apertura de un nuevo centro de trabajo en Huesca o a la ampliación y consolidación de sus proyectos, en los términos y períodos establecidos en la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 14.- Límites a la subvención.**

En las sucesivas convocatorias, se establecerán las cuantías de la subvención, pudiéndose establecer límites mínimos de inversión y cuantías máximas y/o mínimas de la ayuda a percibir.

## **CAPÍTULO II**

### **AYUDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO**

#### **Artículo 15.- Objeto.**

La finalidad de este programa es fomentar la contratación por cuenta ajena en el ámbito local, así como la incorporación de socios trabajadores o de trabajo a Sociedades Cooperativas y Laborales.

#### **Artículo 16.- Conceptos subvencionables.**

Será subvencionable la contratación de trabajadores por cuenta ajena y la incorporación de socios trabajadores o de trabajo de Sociedades Cooperativas o Sociedad Laborales y que se lleve a cabo en los términos y periodos establecidos en la correspondiente convocatoria, que suponga la creación de empleo neto referido a la totalidad de los centros de trabajo ubicados en el término municipal de Huesca con relación a los 12 meses anteriores o desde alta de la empresa en la Seguridad Social.

#### **Artículo 17.- Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención se determinará en las correspondientes convocatorias, en función del colectivo y atendiendo a las circunstancias económicas del momento.

## **CAPÍTULO III**

### **AYUDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES LOCALES INNOVADORES**

#### **Artículo 18.- Objeto.**

La finalidad de este programa es instrumentalizar el apoyo institucional a los proyectos de empresas susceptibles de obtener la calificación como Proyecto innovador de ámbito local, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa autonómica o estatal reguladora.

#### **Artículo 19.- Tipo de apoyo institucional.**

1. El Ayuntamiento de Huesca prestará su apoyo a estos proyectos o empresas a través de los siguientes medios:

- a) Con carácter general, mediante la concesión de una ayuda económica consistente en un porcentaje de la inversión inicial prevista o ejecutada.
- b) Poniendo a disposición del promotor otros recursos económicos o materiales, tales como infraestructuras, instrumentos o servicios que favorezcan la puesta en práctica de la actividad y gestión del negocio y que sean económicamente cuantificables.

2. Para la determinación del apoyo municipal al proyecto o empresa se podrán tener en cuenta criterios como la generación de empleo o autoempleo y la inversión inicial prevista.

#### **Artículo 20.- Régimen de compatibilidad**

La percepción de las subvenciones previstas en este Capítulo III del Título II, será compatible con las ayudas previstas en los Capítulos I, II y IV del mismo, así como con las que conceden otras entidades u organismos públicos o privados, dentro de los límites establecidos por la normativa general de subvenciones.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **AYUDAS A EMPRESAS DE INTERÉS ECONÓMICO Y SOCIAL**

###### **Artículo 21.- Objeto.**

La finalidad de esta línea es impulsar iniciativas que favorezcan el crecimiento industrial de la ciudad y contribuyan a la mejora competitiva de sus empresas, fomentando e incentivando la instalación de empresas capaces de generar empleo y que permitan la diversificación, modernización y fortalecimiento del tejido empresarial local.

###### **Artículo 22.- Cuantía de la subvención.**

La cuantía de esta ayuda o subvención se determinará atendiendo a razones de interés público, social o económico, u otras debidamente justificadas, siempre que se encuentren vinculadas al desarrollo socio-económico del término municipal, que dificulten su convocatoria pública, entre las que se encontrarán:

- a) Potencial generador de empleo de la iniciativa.
- b) Calidad y cualificación del empleo.
- c) Responsabilidad social corporativa del proyecto.
- d) Características de la inversión.
- e) Diversificación de la economía local.
- f) Sinergias existentes con otros sectores productivos de la ciudad.
- g) Otras circunstancias excepcionales.

###### **Artículo 23.- Régimen de compatibilidad**

Las ayudas previstas en este Capítulo IV del Título II serán incompatibles con las demás subvenciones previstas en este título.

#### **TÍTULO III**

##### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

###### **Artículo 24.- Procedimientos de concesión.**

El procedimiento para la concesión de las ayudas definidas en esta Ordenanza se regirá por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003.

Como regla general, las ayudas y subvenciones objeto de esta Ordenanza se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Con carácter excepcional, teniendo en cuenta el interés público, económico y social, se podrán conceder por el procedimiento de concesión directa, en los términos establecidos en el artículo 29 de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO I**

### **REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

#### **Artículo 25.- Iniciación.**

1. El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, en los términos establecidos por la Ley General de Subvenciones.
2. El texto de cada convocatoria irá acompañado del informe jurídico emitido por los Servicios Jurídicos municipales de su adecuación a derecho.
3. Dicha convocatoria será aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo.
4. Deberán publicarse en el Boletín de Oficial de la Provincia de Huesca y en la página web municipal.

#### **Artículo 26.- Solicitud de ayuda o subvención.**

1. Las peticiones de subvención se formularán mediante la presentación de solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el interesado o, en su defecto, por quien ostente su representación legal, conforme a modelo establecido en la correspondiente convocatoria.
- 2 Dicha solicitud irá acompañada de los documentos e informaciones determinados en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de esta Administración. En este caso, podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos o en el que obran.

En ningún caso podrán haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración o sus Organismos Autónomos, se podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
4. En aquellos casos en los que la determinados documentos no puedan ser presentados por hallarse en poder de otra administración, la correspondiente convocatoria podrá admitir su sustitución provisional por una declaración responsable del solicitante, según modelo, no admitiéndose ningún documento posterior que no estuviera debidamente detallado en la misma.

En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Huesca, sin perjuicio del derecho de los interesados a utilizar cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

6. La presentación de solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al Ayuntamiento de Huesca para recabar los certificados de situación de deuda a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006.

7. El plazo para la presentación de solicitudes se establecerá en las bases de la convocatoria.

8. En el caso de que la solicitud careciera de alguno de los datos que en ella se requiere o de que la documentación recibida fuera defectuosa o careciese de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que subsana en el plazo improrrogable de 5 días, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Transcurrido dicho plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, recaerá resolución teniendo al solicitante por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 71 de la citada Ley.

#### **Artículo 27.- Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al Área de Desarrollo del Ayuntamiento, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor procederá a la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria y elaborará un informe de carácter técnico que contendrá la relación de solicitudes y la puntuación otorgada a cada uno.

#### **Artículo 28.- Resolución.**

1. A la vista del informe anterior, se formulará propuesta de resolución del procedimiento por dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo, que se elevará a la Alcaldía-Presidencia para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992

2. La resolución definitiva del procedimiento será un acto unilateral afecto al cumplimiento por parte del solicitante del objeto, condiciones y demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como en la convocatoria.

3. La resolución estará motivada de conformidad con lo dispuesto esta Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, debiendo hacer constar de manera expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía y, en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la correspondiente resolución será de tres meses, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. Transcurrido el plazo de resolución del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, con arreglo al artículo 44 de la Ley 30/1992 y el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de Adaptación de Procedimientos a la Regulación del Silencio Administrativo y los Plazos de Resolución y Notificación, circunstancia que no eximirá al Ayuntamiento de Huesca de su obligación legal de resolver, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

6. La resolución definitiva del procedimiento se comunicará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992.

7. En los supuestos de finalización del procedimiento por renuncia del interesado y siempre que las bases de la convocatoria lo prevean, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel que renunció en orden de su puntuación, siempre que dicha renuncia haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

## **CAPÍTULO II**

### **REGIMEN DE EVALUACION INDIVIDUALIZADA Y CONCESION DIRECTA**

#### **Artículo 29.- Régimen de evaluación individualizada y concesión directa.**

1. Con carácter excepcional, las ayudas prevista en los artículos anteriores se podrán tramitar por el régimen de evaluación individualizada y concesión directa, siempre que el interés público, económico y social, derivado de las características económicas y sociales de sus beneficiarios, naturaleza de la actividad a subvencionar o características del proyecto, lo justifiquen.

2. Se tramitarán siempre por este procedimiento, las ayudas contempladas en las líneas y programas de ayudas previstas en el Capítulo III y IV del Título II de esta ordenanza.

#### **Artículo 30.- Iniciación.**

1. El procedimiento se inicia a instancia de parte mediante presentación de solicitud debidamente cumplimentada ante el Ayuntamiento de Huesca, previa convocatoria pública de la Alcaldía-Presidencia con el fin de garantizar la concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y siguientes de esta Ordenanza

2. Excepcionalmente, y en el supuesto de líneas de ayuda previstas en el Capítulo III y IV del Título II de esta Ordenanza, se podrán otorgar sin convocatoria previa.

#### **Artículo 31.- Instrucción y resolución.**

1. Presentada la solicitud, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el capítulo anterior, correspondiendo la instrucción del procedimiento al Área de Desarrollo del Ayuntamiento de Huesca.

2. Los solicitantes de estas ayudas estarán obligados a suministrar toda la información que les sea requerida por los servicios técnicos del Ayuntamiento

para la elaboración del informe exigido para la formulación de la correspondiente propuesta de resolución.

3. En función de los datos aportados en cada expediente, y previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento, la Comisión Informativa de Desarrollo dictaminará la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada a Alcaldía-Presidencia para su resolución.

4. Los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria de cada año, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, en su caso, y que se acompañe la documentación exigida en la misma.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria, salvo que la convocatoria establezca otro efecto. Las solicitudes que se hayan denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

5. Las subvenciones concedidas al amparo del procedimiento de concesión directa se registrarán por el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el beneficiario, de conformidad con los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003 y concordantes, o, en su caso, por la resolución de concesión.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 32.- Obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras.**

Son obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras las contempladas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, siendo la principal la ya mencionada de realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención, además de las obligaciones específicas en función del programa o línea de subvención y previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

## **CAPÍTULO III**

### **GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 33.- Modificación de las resoluciones.**

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que prevea en las bases reguladoras, así como en los convenios o resoluciones por las que se concedan las subvenciones.

#### **Artículo 34.- Gastos subvencionables.**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en cada programa y convocatoria o, en su caso, convenio que regule la subvención, y que se realicen dentro del plazo establecido por las bases de la convocatoria, con las limitaciones establecidas en la normativa general de subvenciones.

2. Salvo que la convocatoria, convenio o resolución establezca algo diferente, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

#### **Artículo 35.- Pago y justificación.**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, así como del gasto total de las mismas, en los términos previstos en esta Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador o resolución de concesión.

2. Si transcurrido el plazo de justificación, no se hubiese presentado la misma o subsanado las deficiencias observadas, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de 15 días, aporte los documentos justificativos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida, previa resolución, de acuerdo con la normativa general de subvenciones.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. Podrán efectuarse pagos a cuenta y pagos fraccionados, siempre que se prevea en las bases reguladoras de la subvención

6. Los servicios técnicos del Área de Desarrollo procederán a validación y estampillado de los correspondientes justificantes, con el fin de facilitar el control de la concurrencia con otras subvenciones.

#### **Artículo 36- Comprobación de subvenciones.**

1. Corresponde a los servicios técnicos del Área de Desarrollo, la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario

2. Los beneficiarios o entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar el ejercicio de las funciones de control en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 38/2003.

#### **Artículo 37- Medidas de garantías.**

Las bases reguladoras de las subvenciones establecidas en la presente Ordenanza podrán exigir la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, con la finalidad de asegurar el reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de la finalidad o los requisitos establecidos para cada una de ellas.

#### **Artículo 38- Reintegro de subvenciones.**

##### 1. Causas de reintegro

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento

del pago de la ayuda o subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley, y en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la presente Ordenanza y las bases reguladora de cada convocatoria para los beneficiarios de las distintas líneas de ayuda o subvención.

Cuando el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria.

No procederá reintegro alguno, cuando el cese en la actividad objeto de subvención se deba a causas ajenas a la voluntad del beneficiario, entendiéndose como tales aquellos sucesos de fuerza mayor que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables y que no dependan directa o indirectamente de la voluntad del beneficiario, hagan imposible el contenido de la obligación y sean extraños, imprevisibles, insuperables, inevitables e irresistibles

## 2. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro de las subvenciones se tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003.

Se iniciará de oficio por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Área de Desarrollo.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

## 3. Medidas cautelares

Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios y se acordará el inicio del procedimiento de reintegro, pudiendo el órgano concedente acordar como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 39- Régimen.**

El régimen sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Convocatorias anteriores.**

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza a las cuestiones relacionadas con subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el Título IV de la esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Interpretación.**

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de las normas contenidas en esta Ordenanza serán resueltas en función del contexto, con subordinación a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones y atendiendo fundamentalmente al espíritu y objetivos de la norma.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Huesca u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza, previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo y el correspondiente informe técnico emitido por los servicios jurídicos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derogación de normas.**

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Fomento del Empleo y la Actividad Empresarial aprobada por acuerdo plenario de 24 de julio 2009 (B.O.P.H nº 150, de 6 de agosto de 2009).

**DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a los quince días, contados desde el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de Aragón (Sección VI.- Boletín Oficial de la Provincia de Huesca)